

Acuerdo 7/CG 28-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las normas de convivencia de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 7/CG 28-2-2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueban las normas de convivencia de la Universidad de La Laguna

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

PREÁMBULO

La Universidad de La Laguna presta un servicio público en el ámbito de la educación superior mediante la docencia, la investigación y el estudio. El estudiantado tiene derecho a un entorno que garantice la normal prestación del servicio público, sin alteraciones ni dificultades y en el que se observe el respeto mutuo entre todos los integrantes de la comunidad universitaria. Por ello resulta imprescindible establecer unas normas de convivencia que avalen la calidad del servicio público que se presta.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de noviembre, regula en su artículo 13 una serie de deberes que el estudiantado ha de observar, asegurando la convivencia pacífica en el seno de la universidad y en relación con todos los miembros de la comunidad universitaria, y por esta razón, la presente norma de convivencia está pensada para el incumplimiento de dichos deberes por el estudiantado, ya que, en lo referido al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, como empleados de la Administración Pública, tanto la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regulan los deberes de actuación, los principios éticos y los principios de conducta que deben regir sus actos, así como, en caso de infracción de los mismos, su régimen disciplinario, en los artículos 93 a 98 del mismo texto legal.

La potestad que ejerce la Universidad de La Laguna para garantizar la convivencia cuando se vea alterada, en ningún caso tiene carácter sancionador por sí misma, debiendo ejercitarse de acuerdo con el principio de proporcionalidad, es decir, cuando sea necesaria para preservar o restablecer la convivencia o proteger los derechos y libertades de la comunidad universitaria.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

En definitiva, la presente norma de convivencia ofrece garantías jurídicas, no solo a quienes deben ejercer esa potestad de restablecimiento de la convivencia, sino también al estudiantado, ya que se adecua a la realidad social que se vive en la universidad, al considerar entre sus principales fines el fomento de la convivencia activa y la corresponsabilidad universitaria entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El objeto

La presente norma tiene por objeto establecer unas reglas de convivencia en las aulas, bibliotecas y zonas comunes de la Universidad de La Laguna, así como regular la potestad de las autoridades académicas y personal de la administración que garanticen el restablecimiento inmediato de la convivencia cuando haya sido alterada.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- Las normas de convivencia deberán observarse tanto en las dependencias de la Universidad de La Laguna como en los demás lugares en los que pueda desarrollarse el servicio público a ella encomendado, incluyendo, si pudieran ser aplicables, lugares donde se realicen prácticas externas, visitas de estudios y otros similares.

2.- Estas normas de convivencia serán observadas, sin perjuicio de las especialidades recogidas en los artículos siguientes, por el personal de la Universidad de La Laguna, el personal investigador, el alumnado propio y de movilidad, el personal de las empresas adjudicatarias de contratos de servicios y, en general, por todas aquellas personas, que se hallen incorporadas, de manera definitiva o temporal, al ámbito organizativo de la Universidad de La Laguna.

3.- El alumnado de La Universidad de La Laguna que se encuentre realizando una estancia en otra universidad en el marco de un programa de movilidad se encontrará sujeto al cumplimiento de estas normas de convivencia en cuanto puedan resultarles de aplicación. Ello se entiende sin perjuicio de cumplir las normas de convivencia y las demás normas que le resulten de aplicación en la universidad de destino.

Lo mismo se entenderá para el alumnado que se encuentre realizando una estancia en la Universidad de La Laguna.

Normas básicas de convivencia

Artículo 3.- Principio de corresponsabilidad universitaria

La corresponsabilidad en la Universidad de La Laguna se inspira en el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto a las personas y a la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Artículo 4.- -Derechos y deberes generales de respeto

1.- Todas las personas que formen parte de la Universidad de La Laguna tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto y deferencia en su relación con el resto de miembros en las actividades docentes, académicas, culturales, lúdicas o de cualquier otro tipo en las que participen. Como consecuencia de este derecho y deber de respeto, todas las personas tienen derecho a ser tratadas conforme a las reglas de urbanidad imperantes en cada momento, de manera educada y con un lenguaje correcto.

2.- La actitud de respeto deberá observarse, también, en el uso justificado que se haga de las redes sociales, que en ningún caso podrán utilizarse para el descrédito público de los miembros de la Universidad de La Laguna. Todo ello sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de todas las personas que formen parte de la institución.

Artículo 5.- Normas de convivencia generales

No se admitirán las siguientes actuaciones:

1.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia física, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la Universidad de La Laguna, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicio en la Universidad de La Laguna.

2.- La realización de cualquier acto que atente contra la seguridad de las personas o cosas o que las ponga en riesgo indebido y la tenencia de objetos a tal fin.

3.- Realizar cualquier acto que atente contra la seguridad y salud que suponga un riesgo inaceptable o cause perjuicio a los demás miembros de la Universidad de La Laguna o dificulte la convivencia. En particular, queda prohibido fumar en todas las dependencias de la Universidad de La Laguna, salvo en sus espacios al aire libre.

4.- La realización de cualquier acto o comportamiento grave e injustificado que impida o dificulte la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos electorales.

5.- Encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto de la Universidad de La Laguna, incluyendo en este último caso, su tenencia, distribución y consumo.

6.- Todas las personas que forman parte de la Universidad de La Laguna tienen el deber de guardar una indumentaria apropiada a las actividades en las que participen

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

y observar una higiene personal adecuada, respetando siempre la libertad individual y el libre desarrollo de la personalidad.

Normas básicas de convivencia en actos y actividades de la ULL

Artículo 6.- Normas de convivencia en actos académicos y culturales

Todas las personas que forman parte de la Universidad de La Laguna tienen el derecho a participar en los actos académicos o culturales de la Universidad de La Laguna, se celebren o no en sus instalaciones, así como el deber de respetar su normal desarrollo y a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.

Artículo 7.- Normas de convivencia en procesos electorales

1.- Los procesos electorales que puedan tener lugar, en todo o en parte, en la Universidad de La Laguna se regirán por su propia normativa. Sin embargo, se prohíbe toda actuación que impida o dificulte su normal desarrollo o que ponga en riesgo el respeto a todas las garantías que deban rodearlos.

2.- Las personas que forman parte de la Universidad de La Laguna deberán ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos, informando a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.

Artículo 8.- Normas de uso de los bienes y recursos de la Universidad de La Laguna

1.- Todas las personas que forman parte de la Universidad de La Laguna tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la Universidad de La Laguna y de sus entidades concesionarias, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones y el resto de sus recursos.

2.- Queda prohibido usurpar los bienes de la Universidad de La Laguna, retenerlos una vez extinguido el título que legitima su posesión, causarles daños e incumplir las disposiciones que regulan su utilización.

3.- Se prohíbe la utilización de los equipos informáticos de la Universidad de La Laguna para fines distintos a aquellos establecidos por las reglas del servicio, la entrada no autorizada en los sistemas informáticos, la perturbación de su funcionamiento y la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.

Normas básicas de convivencia en el aula

Artículo 9.- Presencia en el aula

1.- Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes vinculadas a una asignatura el alumnado matriculado en ella. El profesorado responsable de cada actividad podrá

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

denegar, cuando las circunstancias lo aconsejen, la asistencia de otras personas no matriculadas.

2.- El alumnado asistente a una actividad docente tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar permanentemente consigo el documento nacional de identidad, sin perjuicio de poder acreditar su personalidad mediante la tarjeta universitaria u otro medio legalmente válido.

Artículo 10.- Normas básicas de convivencia durante las actividades lectivas

1.- Todas las personas que participen en una actividad docente, tanto estudiantado como profesorado, guardarán la debida puntualidad en la entrada y salida de clase.

2.- Durante el desarrollo de las actividades docentes no podrán consumirse alimentos ni bebidas, salvo agua y otras excepciones comúnmente admitidas.

3.- El alumnado asistente a las actividades docentes desarrolladas en el aula deberá prestar la atención debida y abstenerse de todo acto que impida o dificulte su normal desarrollo. En particular, se guardará el silencio que resulte adecuado en cada momento, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la persona responsable de la actividad.

Artículo 11.- Uso de teléfonos, dispositivos electrónicos o medios de reproducción en el aula

1.- Durante las actividades docentes en el aula deberán apagarse o silenciarse los teléfonos móviles, no estando permitida su utilización ni para la realización de llamadas ni para el uso de servicios de mensajería o cualquier otra actividad no vinculada con la actividad desarrollada en el aula.

2.- El uso de dispositivos electrónicos como ordenadores, tabletas y similares durante las clases se ceñirá exclusivamente al mejor seguimiento de la docencia.

3.- No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o video durante las actividades docentes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

Normas básicas de convivencia en la realización de pruebas de evaluación

Artículo 12.- Presencia en el aula donde se desarrollan pruebas y exámenes

1.- Salvo en el caso de examen público, y además del profesorado responsable y quien le asista, solo podrá estar presente en las pruebas y exámenes vinculados a una asignatura el alumnado que se encuentre matriculado en ella, en los términos

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

establecidos en la normativa sobre calificación y evaluación de la Universidad de La Laguna.

2.- El alumnado que tome parte en la realización de pruebas o exámenes tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar consigo el documento nacional de identidad, sin perjuicio de poder acreditar su personalidad mediante la tarjeta universitaria u otro medio legalmente previsto.

Artículo 13.- Normas de convivencia en la realización de pruebas y exámenes

1.- Todo el estudiantado tiene la obligación de abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en los trabajos que realice.

2.- En la elaboración de trabajos, resolución de casos prácticos o cualquier otra actividad objeto de evaluación, está prohibido el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.

3.- Está prohibido el acceso del estudiantado a los recintos donde se celebren pruebas de evaluación presenciales portando cualquier dispositivo electrónico que permita la comunicación o el almacenamiento de datos salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesorado responsable de la evaluación lo autorice.

4.- No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o video durante el desarrollo de cualesquiera pruebas de evaluación o exámenes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de las pruebas y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

5.- Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o medios de evaluación, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.

6.- Está prohibida la sustracción, alteración o destrucción de las pruebas, cuestionarios, exámenes o medios de evaluación ya realizados, así como de los documentos en los que, en cualquier soporte, consten las notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

Normas básicas de convivencia en zonas comunes

Artículo 14.- Obligación de identificarse

Toda persona que se encuentre en el recinto de la Universidad de La Laguna tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido para ello por las autoridades académicas, el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, el personal de administración y servicios responsable en cada dependencia y el personal de seguridad.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Artículo 15.- Normas de convivencia en zonas comunes

1.- En los pasillos, patios y claustros de la Universidad de La Laguna, así como en las salas de estudio que específicamente se habiliten a tal efecto y en las aulas de informática, no podrán realizarse actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión administrativa, culturales, de celebración de actos académicos o de desarrollo de procesos electorales que estén teniendo lugar en las demás dependencias de la Universidad de La Laguna.

2.- Está permitido el consumo de alimentos y bebidas, excepto las alcohólicas, en las zonas comunes de la Universidad de La Laguna, o en zonas especialmente habilitadas si las hubiera, debiendo guardarse en todo caso las normas de higiene y el cuidado necesario para evitar su deterioro o el de su mobiliario y, especialmente, recogiendo siempre cualquier resto de comida, o envases. En las salas de estudio queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, excepto agua.

3.- En las aulas de informática o laboratorios específicos en los que pudiera ser perjudicial para las personas o los equipos, queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, incluso agua. Igualmente, deberán respetarse las reglas específicas de uso que se establezcan en cada caso.

4.- Está permitida la colocación de anuncios dentro de la Universidad de La Laguna en los tabloneros específicamente habilitados a dicho fin, siempre que su contenido guarde relación con la actividad y los fines propios de la universidad, previa autorización de la persona titular de los Decanatos o Direcciones de Centro.

Artículo 16.- Normas de convivencia en dependencias administrativas

1.- Las personas usuarias de los servicios de la Universidad de La Laguna, respetarán las reglas de acceso a estas dependencias y el orden de cola establecido para la atención al público.

2.- Queda prohibido todo acto que impida, dificulte o altere el normal desarrollo de las actividades de gestión administrativa realizadas por estos servicios, ya tenga lugar dentro o fuera de sus dependencias.

Artículo 17.- Normas de convivencia en las Bibliotecas

1.- El régimen de personas usuarias de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna, el acceso a los fondos bibliográficos, el procedimiento para acceder a los mismos, así como las medidas sancionadoras en caso de conductas que supongan incumplimiento de las normas del servicio se regirán por lo dispuesto en la norma específica sobre la organización y funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia

Artículo 18.- Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, solo podrán adoptarse medidas desfavorables frente a quienes alteren la convivencia en la Universidad de La Laguna o amenacen con hacerlo cuando sean necesarias y respondan efectivamente al objetivo de preservar o restablecer esta convivencia o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de la comunidad universitaria.

Artículo 19.- Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de las normas básicas de convivencia en la Universidad de La Laguna

1.- Las autoridades académicas del Centro y, en caso de urgencia, el personal de administración y servicios de la Conserjería o el Servicio de Seguridad, adoptarán todas las medidas necesarias para evitar o poner fin, cuando tengan lugar en las zonas comunes de la Universidad de La Laguna:

a) los hechos que atenten contra la seguridad de las personas o cosas.

b) los hechos que atenten contra la seguridad y salud.

c) los hechos que, de manera grave e injustificada, impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la celebración de actos académicos o el desarrollo de proceso electorales.

2.- Se podrán dirigir a las personas autoras de los hechos descritos en el párrafo anterior las órdenes y prohibiciones que resulten necesarias para ponerles fin, incluso previa advertencia, la expulsión del recinto.

3.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiera lugar, las medidas provisionales se adoptarán durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.

4.- La relación circunstanciada de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán constar en un parte de incidencias redactado por las autoridades y personal al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

7.- Se adoptarán las mismas medidas cuando los hechos se realicen en las dependencias administrativas y en las Bibliotecas de la Universidad de La Laguna.

Artículo 20.- Medidas provisionales para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia dentro del aula

1.- El profesorado responsable de una actividad docente podrá requerir para que salgan del aula, laboratorio o dependencia análoga a las personas que, encontrándose

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculados en la asignatura a la que se vincula la actividad.

El profesorado responsable de la actividad docente tendrá en cuenta, en todo caso, la posible coincidencia entre los plazos de matriculación y el inicio del curso académico, así como la posibilidad de ampliación de matrícula.

2.- Durante el desarrollo de actividades docentes, el profesorado responsable podrá adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio, el normal desarrollo de la actividad y la convivencia, de conformidad con las normas del presente reglamento y las reglas de funcionamiento del servicio. En particular, podrá dirigir al alumnado las órdenes y prohibiciones que resulten estrictamente necesarias para los fines indicando, incluso previa advertencia, la expulsión del aula, laboratorio o dependencia análoga.

3.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiera lugar, las medidas se adoptarán durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.

4.- La relación circunstanciada de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán constar en un parte de incidencias redactado por el profesorado responsable y enviado a la persona titular del Decanato o Dirección de la Facultad, Centro o Escuela, respectivamente, donde se hayan producido los hechos.

Artículo 21.- Medidas para el mantenimiento y el restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de pruebas de evaluación

1.- La persona responsable de la prueba o examen podrá requerir para que abandonen el aula a aquellas personas que encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la prueba o el examen.

2.- En el desarrollo de pruebas de evaluación y exámenes, el profesorado tiene la potestad para adoptar todas las medidas estrictamente necesarias que garanticen su desarrollo en condiciones de igualdad y respeto a la legalidad. En particular, deberá velar para que no se utilicen medios y no se desarrollen hechos que supongan fraude y que vulneren el carácter individual de las pruebas.

3.- Entre otras medidas, el profesorado responsable de las pruebas y exámenes podrá realizar cuantas inspecciones oculares considere necesarias, que en ningún caso incluirán contacto físico con el alumnado y este tiene el deber de colaborar con el mismo.

4.- En caso de descubrir la existencia de dispositivos de comunicación o medios fraudulentos durante la realización de pruebas o exámenes, el profesorado responsable podrá poner fin a la participación del alumnado implicado en ellas y disponer su inmediato abandono del aula.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

Asimismo, y si fuera necesario, podrá disponer que se mantenga alejado de las vías de acceso al aula, para ello podrá solicitar el auxilio del personal de administración y servicios o del personal de seguridad.

5.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiera lugar, las medidas se adoptarán durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.

6.- La relación circunstanciada de los hechos y las medidas adoptadas deberán constar en un parte de incidencias redactado por el profesorado responsable y enviado al Decanato o Dirección de la Facultad, Centro o Escuela, respectivamente, donde se hayan producidos los hechos.

Artículo 22.- Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Las autoridades académicas con competencias para la incoación de expedientes pueden recomendar a las partes en conflicto, cuando las circunstancias así lo aconsejen, acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación o la conciliación.

Procedimiento para exigir responsabilidades al estudiantado

Iniciación del Procedimiento

Artículo 23.- La denuncia

1.- Las denuncias por hechos que alteren la convivencia universitaria deberán dirigirse a las personas titulares de los Decanatos y Direcciones de Facultades, Centros o Escuelas donde se hayan producido los hechos, así como a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, si se producen en los espacios comunes de la Universidad. Si se trata de hechos que referidos a estudiantes de posgrado, se dirigirán a la persona titular de la Dirección de la Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio, o bien, en virtud del parte de incidencias que actuará como denuncia, por la persona titular del Decanato o Dirección del Centro o Escuela donde se hayan producido los hechos, así como por la persona titular del Vicerrectorado en materia de estudiantes si se produce en los espacios comunes de la Universidad.

3.- De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia de un tercero, deberá comunicarse a este la resolución de iniciación del expediente.

Diligencias informativas

Artículo 24.- Las actuaciones previas

Las autoridades académicas mencionadas en el artículo anterior pueden llevar a cabo diligencias de investigación que permitan comprobar las circunstancias en que se

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

realizaron los hechos y la identidad del estudiante o estudiantes, que pudieran resultar responsables.

Instrucción del expediente

Artículo 25.- La resolución de Incoación

1.- Cuando la persona responsable del Decanato o la Dirección de la Escuela o el vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes tuvieran noticia, bien por conocimiento propio, bien en virtud del parte de incidencia que actuará como denuncia, bien por denuncia de un tercero, de que se ha cometido un hecho que ha alterado la convivencia universitaria, dictará resolución de incoación del expediente.

2.- Las autoridades académicas a las que se refiere el apartado anterior serán los instructores o instructoras del expediente cuando tengan conocimiento de los hechos que se hayan cometido en sus respectivas Facultades o Escuelas, o la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes, cuando se produzcan en espacios comunes de la Universidad.

3.- Serán de aplicación, en todo caso, las causas de abstención y recusación, legalmente previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, garantizándose, que no exista conflicto de intereses entre el instructor/a y el o los presuntos autores del hecho. Cuando las autoridades académicas fueran las denunciantes de los hechos, a efectos de la instrucción serán debidamente sustituidos por un profesor o profesora que imparta docencia en el centro.

4.- El instructor o instructora realizará las diligencias de investigación que permitan comprobar las circunstancias en que se realizaron los hechos y la identidad del/la estudiante (s) que pudieran resultar responsables.

Artículo 26.- La comparecencia

1.- En el plazo de 15 días hábiles la persona que lleve a cabo la instrucción del expediente dictará resolución identificando en ella al presunto o presuntos responsables y los hechos que han realizado y que han producido la alteración de la convivencia universitaria.

2.- En dicha resolución se informará de manera expresa al presunto o presuntos responsables, del derecho a ser parte en el expediente ejercitando su derecho de defensa, pudiendo estar acompañado de la representación del estudiantado o asistencia letrada. Podrán realizar las alegaciones que estimen oportunas, así como proponer y practicar los medios de pruebas que consideren necesarios para su exculpación.

3.- La resolución se notificará al estudiante o estudiantes presuntos responsables de los hechos, señalando lugar, día y hora en el que se celebrará la comparecencia,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

advirtiéndoles de que su incomparecencia, sin alegar justa causa, no impedirá que se dicte la resolución que proceda. Entre la notificación y el acto de comparecencia deberán mediar, como mínimo, 15 días hábiles.

4.- La comparecencia se celebrará oralmente, practicándose la prueba en unidad de acto. Si por cualquier circunstancia no se pudiera practicar la prueba en una única sesión, se prorrogarán en las que fueran oportunas. A continuación el estudiante formulará las conclusiones que considere convenientes, dándose por finalizada la comparecencia.

Artículo 27.- La Resolución definitiva

1.- En el plazo de 15 días hábiles la persona responsable del Decanato, de la Dirección de la Escuela o del Vicerrectorado con competencias en materia de Estudiantes dictará resolución definitiva, debidamente motivada, pronunciándose sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en el expediente.

2.- La resolución recogerá el hecho o hechos cometidos por el estudiantado expedientado y la medida o medidas definitivas que se le imponen por quedar acreditada la comisión o participación en los hechos objeto del expediente, todo ello debidamente fundamentado.

3.- La resolución deberá ser notificada al estudiante expedientado con expresión del recurso o recursos que cabe interponer frente a la misma, plazo para interponerlo y autoridad académica competente para conocer del mismo.

Artículo 28.- Medidas definitivas

La resolución puede contener alguna de las siguientes medidas según los hechos realizados:

1.- Cuando se trate de actos comprendidos en los artículos 5 a 17 de la presente norma:

- a) Amonestación privada
- b) Excusa ante la persona o personas que hayan sido ofendida/s por la actuación que ha motivado la adopción de la medida.

2.- Cuando se trate de actos comprendidos en el artículo 5.1, 5.2 y 5.5, podrá, además, podrá adoptarse la siguiente medida:

- c) Imposibilidad de asistir a la actividad docente durante un periodo de dos a cuatro semanas.

3.- Cuando se trate de actos comprendidos en el artículo 8 de la presente norma, además, podrá adoptarse la siguiente medida:

- d) Abono de los daños causados cuando se haya producido menoscabo en los bienes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03

4.- Cuando se trate de actos comprendidos en los artículos 12 y 13 de la presente norma, además, podrá adoptarse la siguiente medida:

e) Imposibilidad de presentarse en las convocatorias del curso académico de que se trate.

5.- La comisión reiterada de hechos por un mismo estudiante podrá motivar la expulsión de la Universidad de La Laguna.

Artículo 29.- El recurso

Frente a la resolución que resuelve definitivamente el expediente cabe interponer recurso de alzada ante el Rector/a.

Disposición final única. Entrada en vigor

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1776495

Código de verificación: 2b8oFRt0

Firmado por: Dulce María Cairós Barreto
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 07/03/2019 14:18:03